

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2017-00610-01**
Demandante: **HERNANDO RIVERA MEDINA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
“COLPENSIONES”
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

La abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO representante legal de Servicios Legales Lawyers Ltda, a través de escrito remitido vía correo electrónico según lo informó la Secretaría de la Sala, solicitó el reconocimiento de personería para actuar como Apoderada General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, aportando poder constituido mediante la escritura pública No. 3.366 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, y en el mismo sustituye el mandato para el presente asunto en la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA.

Por lo que se, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, con cédula de ciudadanía N° 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S de la J., en su condición de representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como Apoderada General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, con cédula de ciudadanía N° 1.075.285.003 y T.P. 286.772 del C.S de la. J., como apoderada sustituta de la entidad

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



demandada en el presente asunto, en los términos y con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. D. Ortega Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64224f76f5e523f4f4952737d98c571ccbe1362a9d7bb966fd69f6bd513

9a2db

Documento generado en 01/07/2021 02:38:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>